



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., trece (13) de julio dos mil veinte (2020)

Expediente: 1100133360322-2019-00307-00

Demandante: PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ ALBA

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL- CASUR

INCIDENTE DE DESACATO

Considera el Despacho que hay lugar a abrir incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela, por las razones que pasan a exponerse.

CONSIDERACIONES

Mediante fallo del 9 de diciembre de 2019, este Despacho tuteló el derecho constitucional de petición de Pedro Antonio Rodríguez Alba y en consecuencia, ordenó que la accionada emitiera respuesta de fondo a la solicitud realizada el 30 de agosto de 2019.

Con auto del 21 de febrero de 2020 (fl. 4), se requirió al Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR, para que informara las gestiones que ha desarrollado con el fin de darle cumplimiento al citado fallo, siendo notificada la entidad mediante correo electrónico el 21 de febrero de 2020 (fl. 5-10).

Ahora bien, mediante memorial radicado el 5 de marzo de 2020 (fl. 12-15), la entidad accionada expone que ya dio respuesta de fondo al derecho de petición del 30 de agosto de 2019, mediante el oficio No. 546210; sin embargo no allegó la constancia de notificación del mencionado oficio.

Por lo tanto, mediante auto del 12 de marzo de 2020, se le requirió para que aportara la documental anteriormente descrita, y hasta la fecha no aportado lo solicitado por el Despacho. En consecuencia, resulta incontestable que la accionada no ha satisfecho el derecho de petición del accionante. Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Abrir a trámite el incidente de Desacato en contra del **DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, por presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al **DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, anexándole copia del fallo de tutela, de la petición de desacato y de la presente providencia; así mismo, se le concede término de tres (3) días para que se pronuncie respecto al presente trámite incidental y para que allegue las pruebas correspondientes de ser el caso.

TERCERO: Cumplido el término anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

DMFF

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 14 DE JULIO DE 2020 La Secretaria, ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA
--



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 110013336032-2020-00075-00
Demandante: PEDRO ANTONIO GONZALEZ VERGARA
Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN -
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES

ACCIÓN DE TUTELA

Admite impugnación

Mediante correo electrónico recibido en la Secretaría de este Despacho el 10 de julio de 2.020, el accionante presentó impugnación en contra del fallo dictado por este Despacho el 7 de julio de 2.020. Como quiera que el fallo fue notificado en la fecha de emisión, se tiene que la impugnación fue interpuesta y sustentada dentro de la oportunidad establecida¹.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación interpuesta por el accionante, contra la sentencia del 7 de julio de 2.020.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaria remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ²

Juez

¹ El accionante tenía como plazo para presentar la impugnación hasta el 10 de julio de 2.020.

² Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY **14 DE JULIO DE 2.020.**

La Secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

FAB



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220200008800
Accionante: RUBY LORENA CARRILLO BARBOSA
Accionada: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DIRECCIÓN DE
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2.591 de 1.991, el Juzgado

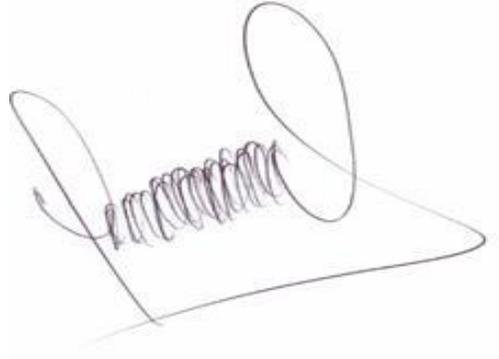
RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por RUBY LORENA CARRILLO BARBOSA, quien actúa en nombre propio, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

PARÁGRAFO: En caso que la accionada omita injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2.591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ¹

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY **14 DE JULIO DE 2.020**

La Secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

LTDP

¹ Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.